

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 492.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndosele extraviado á Don Jaime Sans y Llavería, su cédula personal de 10.^a clase, expedida por la Alcaldía de Vilanova de Prades, con el núm. 71; y á D. Jacinto Capará y Pujol, la de 9.^a clase, expedida por la Alcaldía de San Carlos de la Rápita, bajo el número 598, en 1.^o de Octubre último; lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 21 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 493.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Instruido el oportuno expediente con arreglo á la vigente Ley de aguas, he resuelto conceder la autorizacion solicitada por los hermanos D. Bautista, D. Mariano, D. José y D. Agustín Ballobá y Falcó, para que puedan establecer un molino harinero flotante en el rio Ebro, término municipal de Mora la Nueva y partida Diumenges.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 19 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1886 y 1887 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1886.

TEMA PRIMERO.

Comparación de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilización del mundo y en la prosperidad de los Estados.

TEMA SEGUNDO.

¿Conviene fomentar ó combatir la emigración? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurárseles facilidades de transporte. ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulación privada?

En el segundo supuesto, ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigración, que sean fácilmente realizables y compatibles con la libertad de locomoción?

CONCURSO PARA EL AÑO 1887.

TEMA PRIMERO.

Concepto del Derecho según la doctrina de Santo Tomás: influencia de esta doctrina en la constitución y desarrollo de la ciencia del Derecho.

TEMA SEGUNDO.

Noticia histórica del desarrollo de la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invasión

de España por los sarracenos hasta nuestros días.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia.—José García Barzanallana, Académico-secretario.

Nota.—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

Núm. 494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta en pública subasta de unos pequeños trozos de terreno sobrantes de la rectificación de caminos, se anuncia por el presente edicto que la misma tendrá lugar el día veinte y nueve del mes que cursa y ante la Corporación municipal, desde las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento. Los remates se verificarán indistintamente con pujas á la llana, frente la Casa Capitular, y se librarán á favor del más beneficioso postor.

Cherta 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro J. Lafarga.—P. A. del A.—Domingo Solé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitucion del que la desempeñaba, se anuncia su provision para que los que desean obtener la mencionada plaza presenten sus solicitudes documentadas dentro del improrrogable plazo de quince dias, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo la dotacion designada la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

Perelló 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde-presidente, Ramon Brull.—El Secretario interino, Antonio Gaya.

Núm. 496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobra de Masaluca.

Debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el próximo ejercicio, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten en la Secretaría de esta corporacion, con los documentos que lo acrediten, durante el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Batea, Ribarroja y Villalba lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Pobra de Masaluca 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Rafael Suñé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 497.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, con providencia de ayer, dictada á instancia del Procurador D. Pablo García, en nombre y representacion de las hermanas D.^a Antonia y D.^a Rosalía Vila é Inglés, y en méritos de la demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía por el mismo interpuesta contra Doña Francisca Sanné y Fontanilles y los herederos ó sucesores de su difunto esposo D. José María Martí y Cornadó; se cita y emplaza á estos últimos, hoy desconocidos, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á contestar dicha demanda si les conviniere; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y

cinco.—Enrique Andreu.—V.^o B.^o
—El Juez de primera instancia, Culla.

Núm. 498.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Sans y Sans (a) Fraret, natural y vecino de Arbeca, de estatura alta, color moreno, cabello negro, barba creciente, ojos pardos, cara ovalada, nariz regular, viste pantalón y chaqueta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal sobre sustraccion de vino y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura de dicho Jaime Sans y Sans (a) Fraret, y en caso de conseguirla disponer su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Lérida diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pio G. Santelices.—José Sáles.

Núm. 499.

EDICTO.

Don Juan Monseny Civit, Juez municipal del pueblo de Solivella, partido judicial de Montblanch, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.^o Certificacion de nacimiento.

2.^o Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.^o Certificacion de exámen y aprobacion expedida por el Secretario de la Audiencia donde haya sufrido el exámen; y á falta de éste, cualquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Esta Secretaria es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable su desempeño, por ser poblacion menor de quinientos vecinos. Su dotacion consiste en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamenta-

rios; esto sin perjuicio de los emolumentos que pueda ganar el Secretario por los trabajos particulares y consultivos extra-oficiales, segun conviniese con los particulares que quieran valerse de sus conocimientos especiales.

Y para los efectos consiguientes

se publica el presente edicto, y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Solivella diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez municipal, Juan Monseny.—Jaime Orobítg, Secretario interino.

Núm. 500.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.	
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	4	4	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10
3	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
4	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	3	4	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
10	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	16	16	32	2	1	3	35	»	»	»	»	»	»	»	»	35

Tarragona 18 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Verdol.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	»	1	»	1	2
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	3	1	»	4	»	»	»	»	4
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	1	»	1	2	»	1	»	1	3
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	»	»	1	1	»	1	»	1	2
9	»	»	»	»	»	»	1	1	1
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	7	1	2	10	4	3	1	8	18

Tarragona 18 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Verdol.

ANUNCIOS.

MANUAL DE MONTES

Y
GUARDERIA RURAL

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Se ha publicado la *segunda edición* de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos

de 8 de Mayo del corriente año inclusive, A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarla se inserta á continuacion un estudio completo sobre guarderia rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.